



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	17 DE FEBRERO DE 2023	Hora	10:00	AM X	PM
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2021	00041	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GLORIA LUCÍA PÉREZ DE SUAZA	Asistió
Apoderado de la demandante	JORGE ANDRES BERMUDEZ	Asistió
Demandado	PORVENIR S.A.	
Representante Legal	BRENDA MENDEZ MESA	Asistió
Apoderado de la demandada	BRENDA MENDEZ MESA	Asistió
Demandado	PENSIONES DE ANTIOQUIA	Asistió
Apoderado del Demandado	SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS	Asistió
Litisconsorte Necesaria por Pasiva	COLPENSIONES	Asistió
Apoderada Colpensiones	YESENIA CANO URREGO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia de traslado, devolución de aportes, indemnización de perjuicios, extra y ultra petita; y costas.	

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

JORGE ANDRES BERMUDEZ
BRENDA MENDEZ MESA.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: NO HAY ACTA

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La administradora vinculada, esto es, COLPENSIONES, no presentó excepciones previas, por tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/20aa212f-94f9-4cab-9891-f3f894c0a415?vcpubtoken=b44a0dd5-cf94-4992-942d-3e7391951f3b>

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento. Se notificó de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Fl. 178 a 179) y al Procurador Judicial en lo Laboral y Seguridad Social (Fl. 237 a 240)

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: (VER GRABACION.)

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Conforme se decretaron en auto del 8 de febrero de 2023 respecto de la vinculada como listisconsorte necesaria por pasiva COLPENSIONES.

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Conforme lo dispuesto por el H. el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, quien declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida el 12 de julio de 2021, la actuación y práctica de pruebas realizada con respecto a las demandadas PORVENIR S.A. y PENSIONES DE ANTIOQUIA con antelación al fallo declarado nulo, conserva su validez, salvo los alegatos previos al fallo. En este orden de ideas, en la presente diligencia se da valor probatorio a las documentales incorporadas al plenario y decretadas como medios probatorios respecto de la Administradora vinculada COLPENSIONES.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión; una vez concluidos los mismos se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No.43 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **GLORIA LUCIA YEPES DE SUAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.409.391, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/20aa212f-94f9-4cab-9891-f3f894c0a415?vcpubtoken=b44a0dd5-cf94-4992-942d-3e7391951f3b>

de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **GLORIA LUCIA YEPES DE SUAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.409.391, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima; igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

CUARTO ABSOLVER a **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, de todas las súplicas de la demanda interpuesta por la señora **GLORIA LUCÍA YEPES DE SUAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.21.409.391**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor del demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

SÉXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Sin recurso.

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y en consecuencia se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que resuelva el recurso. Conoce por segunda vez.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/20aa212f-94f9-4cab-9891-f3f894c0a415?vcpubtoken=b44a0dd5-cf94-4992-942d-3e7391951f3b>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/20aa212f-94f9-4cab-9891-f3f894c0a415?vcpubtoken=b44a0dd5-cf94-4992-942d-3e7391951f3b>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

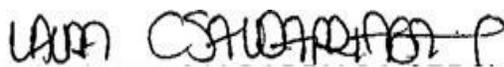
GLORIA LUCÍA PÉREZ DE SUAZA
DEMANDANTE
C.C. 21.409.391

JORGE ANDRES BERMUDEZ
APODERADO DEMANDANTE

BRENDA MENDEZ MESA
APODERADO PORVENIR S.A.

SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS
APODERADO PENSIONES DE ANTIOQUIA
C.C. 70.322.656
T.P. No. 126.682 del C.S. de la J.

YESENIA CANO URREGO
APODERADO PENSIONES DE ANTIOQUIA
C.C. 1.036.645.747
T.P. No. 271.800 del C.S. de la J.



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/20aa212f-94f9-4cab-9891-f3f894c0a415?vcpubtoken=b44a0dd5-cf94-4992-942d-3e7391951f3b>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38de2507dc610061b7c83bac6d7fc36d33c6eb4fdb3e5a795d28ef1430e3220**

Documento generado en 17/02/2023 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>